

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2018/1734 *Aprobación definitiva del Reglamento de creación y funcionamiento de la Comisión Local de Infancia y Adolescencia.*

Anuncio

La Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carolina,

Hace saber:

Que con fecha 23 de febrero de 2018, el Ayuntamiento-Pleno aprobó, en sesión extraordinaria, el Reglamento de CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, que ha estado expuesto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 52 1, de 15 de marzo de 2018, por plazo de un mes, no habiéndose presentado alegaciones y sugerencias al mismo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Exposición de motivos:

La evolución y desarrollo de los derechos de la infancia se corresponde con el nivel de desenvolvimiento, alcanzado en la sociedad en lo referente a los derechos humanos y derechos sociales.

Es a finales del siglo pasado cuando, por parte de los Estados, se empieza a reconocer la existencia de necesidades específicas de la infancia, es decir, el derecho de todo niño y niña, por el hecho de serlo, a recibir atención, primando sus derechos como personas.

Las medidas internacionales para la protección a la infancia fueron prácticamente inexistentes hasta el siglo XX. Es a partir de esta época cuando se inicia un desarrollo normativo internacional que será progresivamente ratificado e incorporado al marco legal de los diferentes Estados.

Este desarrollo normativo comienza con la aprobación, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 1989, este organismo aprueba la Convención de los Derechos de la Infancia, ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990, que se constituye como un instrumento internacional obligatorio por el que los estados se comprometen formalmente a respetar los derechos y deberes enunciados, pasando a formar parte del derecho interno de los países.

De esta forma, la Constitución Española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La principal norma estatal en materia de protección a los menores de edad es la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que tiene como base un mayor reconocimiento del papel que los menores desarrollan en la sociedad actual, con el objetivo último de consagrar el interés superior de los mismos. Ya no se considera, según declara su Exposición de Motivos, que el menor sea un sujeto pasivo sino que se tiende al pleno reconocimiento de la titularidad de sus derechos y de una capacidad progresiva para ejercerlos.

Con esta filosofía de actuación se pretende que los menores puedan construir progresivamente una percepción de control acerca de su situación personal y de su proyección de futuro.

Sin embargo, transcurridos casi veinte años desde su publicación, se han producido cambios sociales importantes que inciden en la situación de los menores y que demandan una mejora de los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del citado artículo 39 de la Constitución y las normas de carácter internacional mencionadas, por lo que la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia introduce los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y a la adolescencia que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio del Estado y que constituya una referencia para las comunidades autónomas en el desarrollo de su respectiva legislación en la materia.

En este mismo sentido hacemos mención a la normativa andaluza en materia de protección a la infancia a través de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. Esta Ley entronca con la corriente legislativa que en los últimos años ha ido reconociendo paulatinamente la existencia de una serie de derechos de los que son titulares los menores de edad, concediendo a los poderes públicos amplias potestades para que, en caso de que las personas en principio encargadas de velar por el bienestar del menor incumplan sus deberes para con el mismo, pueda intervenir la Administración por el superior interés del niño.

Mediante la Orden de 11 de febrero de 2004 se acuerda la publicación del texto íntegro del Procedimiento de Coordinación para la Atención a menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía, suscrito por las Consejerías de Gobernación, de Justicia y Administración Pública, de Salud, de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, la Delegación de Gobierno en Andalucía, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y la Federación Andaluza de

Municipios y Provincias.

En este procedimiento, además de establecerse las bases de coordinación y las pautas de actuación, las Instituciones firmantes se comprometían a colaborar en la implantación de un sistema de Registro de casos de maltrato infantil, que permitiese un adecuado conocimiento social sobre la realidad existente sobre los casos de maltrato a menores. De esta forma se publica el Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil en Andalucía.

Para finalizar el desarrollo normativo en nuestra comunidad autónoma, se aprueba el II Plan de Infancia y Adolescencia, que concreta las políticas de atención a la infancia y a la adolescencia en Andalucía en los próximos años y con su elaboración se pretende instaurar en Andalucía una nueva cultura de la infancia en la que los niños, niñas y adolescentes disfruten de un elevado reconocimiento social. Este Plan constituirá el punto de partida para la creación de la Comisión Local de infancia y adolescencia.

En cumplimiento del principio de eficacia de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha verificado:

I. La presente iniciativa reglamentaria es una Ordenanza y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que:

- está justificada por una razón de interés general en la consecución de una sociedad igualitaria y libre de violencia contra las mujeres y los niños.

- los fines y objetivos perseguidos son trabajar en la prevención y erradicación de la violencia de género en nuestro municipio, así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz en los casos que se produzcan.

- es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde en su caso si afecta a cuestiones meramente organizativas del Ayuntamiento al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento.

IX. No figura en el Plan Normativo Municipal al haber surgido la necesidad de reglamentación tras comunicación urgente de los organismos de igualdad una vez cerrada la configuración del plan actual.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Creación de la Comisión Local de infancia y adolescencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Fruto de este principio rector se constituye la Comisión Local de infancia y adolescencia como un órgano colegiado cuya función primordial es detectar precozmente y prevenir situaciones de desprotección infantil en el municipio, así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

La Comisión Local actuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Prevención, detección y sensibilización
- b) Intervención
- c) Seguimiento
- d) Coordinación y evaluación

Artículo 2. Composición de la Comisión Local.

La Comisión Local de infancia y adolescencia estará compuesta, al menos, por los

siguientes miembros:

- El Alcalde o Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento, Concejal o Concejala en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de la Comisión Local.
- Director/a del Centro de Servicios Sociales Comunitarios o persona funcionaria en quien delegue, que ejercerá la Secretaría de la Comisión Local.
- Concejala/a de Servicios sociales o persona en quien delegue.
- Un representante de Servicios Sociales Comunitarios por nivel de atención (Unidad de Trabajo Social, Programa de Intervención Familiar y Equipo de Tratamiento Familiar).
- Representantes de los Centros Educativos del municipio.
- Coordinadora de absentismo.
- Jefe/a de la Policía Local del municipio.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el Municipio.
- Asesora Jurídica del Centro Municipal de Información a la Mujer.
- Un representante del personal facultativo por nivel de atención (Primaria, Hospitalaria y Salud Mental).
- Técnica responsable del Programa de Infancia y Familia.
- Técnica responsable del Programa de atención a jóvenes y adolescentes en situación de riesgo social.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio.

Artículo 3. Principios.

- Interés superior del menor.
- Prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- Sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.
- Objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.
- Protección contra toda forma de violencia.

Artículo 4. Funciones.

La Comisión Local de infancia y adolescencia tendrá las siguientes funciones:

- Informar, debatir y proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de la infancia y la adolescencia.
- Facilitar, coordinar e impulsar la formación continua de los y las profesionales que desarrollen su actividad en los servicios orientados a la infancia y adolescencia.
- Promover la participación comunitaria en los aspectos relacionados con la infancia y adolescencia.
- Impulsar el cumplimiento de los derechos de la infancia, y, en especial, los establecidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Colaborar en el desarrollo de protocolos de detección, derivación e intervención con menores en situación de desprotección.
- Establecer canales de comunicación ágiles entre las diferentes redes de servicios públicos.
- Presentar el Informe anual de resultados.

Artículo 5. Funcionamiento de la Comisión Local.

- La Comisión Local se reunirá anualmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus miembros.
- Para la válida constitución de la Comisión se requiere la presencia de la persona que ejerza la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
- Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.
- El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá la misma y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.
- La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias,... Le corresponderá, igualmente, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos.
- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6. Equipo técnico.

La Comisión Local creará un Equipo Técnico, integrado por las personas que por la misma se designen y que se reunirá con carácter semestral o siempre que la urgencia de un caso lo requiera.

Las funciones del Equipo técnico serán:

- Formación de los miembros integrantes.
- Análisis de determinados casos (Origen de la detección, procedimiento de actuación, recursos aplicados, acuerdos adoptados,...).
- Dar cuenta a la Comisión local de las incidencias, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.
- Elaboración del Informe anual de resultados.
- Experiencias de Buenas prácticas.

Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

Artículo 7. Reuniones de trabajo.

Para el abordaje de situaciones familiares concretas, se establecerán las reuniones de coordinación necesarias que la dinámica exija.

Artículo 8. Elaboración y aprobación de Protocolos locales de coordinación para la prevención y actuación ante situaciones de desprotección infantil.

En el plazo de un año desde la constitución de la Comisión Local, se deberá elaborar y aprobar un Protocolo Local de Coordinación para la prevención y actuación ante situaciones de desprotección infantil, dentro del marco establecido en la Orden de 11 de febrero de 2004, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía, así como la normativa sectorial de desarrollo.

El Protocolo deberá basarse en los principios de cooperación, coordinación y colaboración.

En el Protocolo deberá recoger el compromiso de cada uno de los sectores integrados en el ámbito de sus competencias.

Los ámbitos de actuación que deberá recoger el protocolo, como mínimo son: Servicios Sociales Comunitarios, Juzgado, Fiscalía de Menores, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Servicios Educativos, Servicios Sanitarios y Delegación Provincial de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.

Disposición Final Única: Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el

art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Carolina, a 23 de Abril de 2018.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.